



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Nedys Luz Moreno Álvarez Mileidy Katherine Galvis Moreno Sharic Ximena Galvis Moreno (Menor)
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00084 00

Auto Interlocutorio No.1323

Cali, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de la demanda presentado por **Nedys Luz Moreno Álvarez**, en nombre propio y en representación de sus hijas **Mileidy Katherine Galvis Moreno y Sharic Ximena Galvis Moreno**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Control de legalidad Demanda

Una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los parámetros señalados en la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

2.1. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

El artículo 25 numeral 2 del CPT, exige que la demanda contenga el nombre de las partes y el de su representante, en este caso la demanda se ha presentado por **Nedys Luz Moreno Álvarez**, en nombre propio y en representación de sus hijas **Mileidy Katherine Galvis Moreno y Sharic Ximena Galvis Moreno**. Al respecto debe decirse que tras hacer una revisión del registro civil de nacimiento de **Mileidy Katherine Galvis Moreno**, se observa que la misma nació el 13 de octubre de 2003, esto quiere decir que para la presentación de la demanda tenía 19 años, en ese orden, al ser mayor de edad, no es posible que la misma se encuentre representada por su madre, toda vez que de conformidad con el artículo 1504 del Código Civil, es una persona plenamente capaz

para comparecer a este litigio a nombre propio.

En ese orden, deberán adecuarse en todo escrito de la demanda, la condición de hija mayor de edad de **Mileidy Katherine Galvis Moreno y Sharic Ximena Galvis Moreno**, tanto en los hechos, en las pretensiones, en los fundamentos de derecho, en el memorial poder y demás acápite en los cuales considere necesario hacerlo.

Aunado a ello, no se reconocerá derecho de postulación al apoderado de la parte actora, en vista a que deberá ajustarse bajo las precisiones antedichas.

Igualmente, el despacho observa que no se ha cumplido con la carga procesal contenida en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se requiere que **“(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)”** pues no obra prueba alguna de tal diligencia.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y

en los términos del artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: Sin lugar a reconocer derecho de postulación a la abogada **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.929.297, portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del C. S de la J, conforme a las motivaciones que anteceden.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/07/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>